Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0025-RLS

Quito, D.M., 25 de agosto de 2020

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. […]"*;

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley *ibídem*, estipula: *"Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; […]"*;

Que, el artículo 33 de la Ley referida, dispone: "*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: […] b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada de conformidad con la ley. […] Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura […]"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, cargo al que fue posesionado el 11 de los mismos mes y año;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0025-RLS

Quito, D.M., 25 de agosto de 2020

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0021-RLS de 12 de agosto de 2020, el Gerente General autorizó el inicio del procedimiento precontractual y aprobó los pliegos del proceso de prestación de servicios bajo la modalidad de Giro Específico de Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con código Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020 para la contratación del *"SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO"*;

Que, con Acta Nro. 002-2020-GENCOT de 17 de agosto de 2020, la Comisión Técnica del proceso responde a las preguntas y realiza aclaraciones a los pliegos, las mismas que son publicadas en el portal de compras públicas, la página web de la institución y los correos electrónicos de los invitados al proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma;

Que, mediante Acta Nro. 003-2020-GENCOT, Apertura de Ofertas de 24 de agosto de 2020, la Comisión Técnica, indicó que, se recibieron dos ofertas dentro del plazo y hora establecido en el cronograma del proceso de los siguientes oferentes: Procurador Común señor Darwin Iban Estacio Ortiz del Consorcio EMFE-ROMERO, cédula de ciudadanía Nro. 100285736-3; y, AMLATMINAS S.A. con RUC. 1791263839001;

Que, mediante Acta Nro. 004-EVALUACIÓN DE OFERTAS, y, una vez que las ofertas fueron evaluadas previo a la revisión de aspectos formales y de cumplimiento de la presentación de la integridad y requisitos mínimos, la Comisión Técnica, observó lo siguiente: Oferta Nro. 1: Consorcio EMFE-ROMERO: *"Se verifica en el portal de compras públicas que uno de los consorciados, la compañía EMFEGOLD S.A. consta inscrita en el Portal de Compras Públicas del SERCOP; sin embargo, se evidencia que no ha culminado el proceso de registro para habilitarse como proveedor en dicho portal. Motivo por el cual, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24, inciso cuarto y 32 de la Resolución No. 072-2016 emitido por el SERCOP, y el numeral 1.12.6 sobre las Causas de rechazo de las ofertas descrita en las Condiciones Generales de los Pliegos […]"; "[…] la Comisión Técnica determina que la oferta presentada por el Consorcio EMFE-ROMERO, se encuentra dentro de una de las causales para su rechazo"*. Oferta Nro. 2 AMLATMINAS S.A.: *"Se constata en el portal de compras públicas, que la compañía AMLATMINAS S.A., consta como NO HABILITADA. Consecuentemente, el proveedor se encuentra dentro de las inhabilidades previstas en el artículo 62, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 50 de la Resolución No. 072-2016 emitido por el SERCOP y el numeral 1.12.6 sobre las Causas de rechazo de las ofertas descrita en las Condiciones Generales de los Pliegos […]"; "[…] la Comisión Técnica determina que la oferta presentada por AMLATMINAS S.A., se encuentra dentro de una de las causales para su rechazo";* con base en lo expuesto la Comisión Técnica, resolvió: *"1. Una vez revisadas las ofertas presentadas por el consorcio EMFE-ROMERO y la compañía AMLATMINAS S.A., se evidencia que ambos oferentes incurren en una de las causales de rechazo descritas en el numeral 1.12.6 de las Condiciones Generales de los Pliegos del Proceso […]"; "2. Las ofertas presentadas incurren en errores no subsanables; por ende, no pueden convalidarse conforme lo establece el artículo 158, numeral 4 de la Resolución No. 072-2016 del SERCOP […]"; "3. Al existir errores no convalidables en las ofertas presentadas, se recomienda al*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0025-RLS

Quito, D.M., 25 de agosto de 2020

señor Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, declarar desierto el proceso por Giro Específico del Negocio Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020 para el "SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO", de conformidad al artículo 33, literal b. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública […]"; "4. Por ser un servicio que aún la Empresa Nacional Minera ENAMI EP requiere para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 649 de 28 de enero de 2019, se recomienda al señor Gerente General de la ENAMI EP disponga la reapertura inmediata del proceso"; "5. Se recomienda al señor Gerente General que para la reapertura del proceso, se invite a los siguientes proveedores: señor José Miguel Romero Loaiza, señor Marco Pineda Suárez, la compañía FIRSTMETAL S.A. y la compañía FRANROMEC Cía. Ltda., una vez que la responsable de compras públicas de la ENAMI EP, verifique a la fecha de la invitación con la reapertura, consten habilitados en el RUP y estén registrados en el Código CPC del presente proceso";

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2020-0211-MEM de 24 de agosto de 2020, la Secretaria de la Comisión Técnica, puso en conocimiento del Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, las Actas Nro. *003-2020-GENCOT, Apertura de Ofertas y* Nro. *004-EVALUACIÓN DE OFERTAS* del proceso Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020 para la contratación del *"SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO"*;

Que, a través de disposición inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CJU-2020-0211 de 24 de agosto de 2020, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, dispuso: *"Se acoge recomendación de la comisión técnica. CJU: Proceder a preparar resolución de declaratoria de desierto y reapertura. CAF: Preparar pliegos para reapertura considerando cambios del acta de preguntas, respuestas y aclaraciones";*

Que, consta en el expediente los pliegos para la prestación del servicio por Giro Específico de Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con código del proceso Nro. GENCOT-ENAMI-2-2020 para la contratación del *"SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO"*;

En uso de mis atribuciones legales conferidas, y en amparo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación de la Comisión Técnica del proceso por Giro Específico del Negocio con código Nro. GENCOT-ENAMI-1-2020; y en consecuencia, declarar desierta la contratación para el *"SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO"* al amparo de lo previsto en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas, de conformidad con la ley, y en virtud del Acta Nro. 004-2020-GENCOT numeral 3 de la *"Resolución de la Comisión"*.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0025-RLS

Quito, D.M., 25 de agosto de 2020

Artículo 2.- INCLUIR en los pliegos del proceso Nro. GENCOT-ENAMI-2-2020 la aclaración y modificación realizada en el Acta Nro. 002-2020-GENCOT-Preguntas y/o Aclaraciones de fecha 17 de agosto de 2020 con relación al numeral 14 sobre las Obligaciones del Contratista, de los Términos de Referencia contenidos en la sección II (condiciones particulares) y sección V Obligaciones de las partes, 5.1 Obligaciones del contratista de los pliegos.

Artículo 3.- DISPONER la reapertura del proceso para la contratación para el "*SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO*".

Artículo 4.- INVITAR a los proveedores señor José Miguel Romero Loaiza, señor Marco Pineda Suárez, compañía FIRSTMETAL S.A. y compañía FRANROMEC CIA. LTDA., a participar en el proceso Nro. GENCOT-ENAMI-2-2020 para la contratación del "*SERVICIO DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO DE HASTA 1202 TONELADAS DE MATERIAL MINERALIZADO*".

Cabe señalar que la invitación antes indicada no limitará la participación de otros oferentes en el presente proceso.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución conjuntamente con los pliegos y todos los documentos del expediente precontractual requeridos por la normativa vigente, en el portal oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional www.enamiep.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Referencias:
- ENAMI-CJU-2020-0211-MEM

Anexos:
- agosto_24,_acta_nro._003-2020-gencot_apertura_de_ofertas_-signed-signed-signed.pdf
- anexos_actas_nro._003-2020-gencot.zip

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0025-RLS

Quito, D.M., 25 de agosto de 2020

kp/la/mm

Firmado electrónicamente por:
DANILO ENRIQUE